

## SESIONES ORDINARIAS

2007

# ORDEN DEL DIA N° 2214

### COMISION DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

Impreso el día 31 de mayo de 2007

Término del artículo 113: 11 de junio de 2007

SUMARIO: **Comisión** especial a fin de analizar los distintos convenios de transferencias del sistema de previsión social entre las provincias y el Estado nacional. Adopción de medidas para su creación. **Lovaglio Saravia**. (320-D.-2007.)

*Canteros. – Carlos A. Caserio. – Nora N. César. – Nora A. Chiacchio. – Stella M. Córdoba. – Jorge C. Daud. – Guillermo de la Barrera. – María A. González. – Francisco V. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Juan C. Sluga. – Carlos A. Sosa. – José R. Uñac.*

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Lovaglio Saravia, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la creación de una comisión especial para el estudio de los convenios de transferencias del sistema de previsión social de las provincias al Estado nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Administración Nacional de Seguridad Social disponga la creación de una comisión especial integrada con representantes de los organismos competentes, a fin de analizar los distintos convenios de transferencias del sistema de previsión social entre las provincias y el Estado nacional, con el propósito de equiparar y distribuir equitativamente en todas las provincias la movilidad y mejores condiciones de jubilaciones en regímenes especiales.

Sala de la comisión, 8 de mayo de 2007.

*Enrique L. Thomas. – Ricardo A. Wilder. – Juan C. Díaz Roig. – Lía F. Bianco. – Elda S. Agüero. – Guillermo F. Baigorri. – Vilma R. Baragiola. – Gustavo J. A.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Previsión y Seguridad Social, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Lovaglio Saravia, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la creación de una comisión especial para el estudio de los convenios de transferencias del sistema de previsión social de las provincias al Estado nacional, ha creído conveniente modificar y aunar criterio en la redacción del dictamen que antecede; así como también cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Enrique L. Thomas.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, celebrado entre el Estado nacional y los estados provinciales de fecha 12 de agosto de 1993, en el punto 6 del capítulo segundo de la declaración, el Estado nacional convino aceptar la transferencia de las cajas de jubilaciones provinciales al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

El acápite 4, inciso a), del artículo 2° de la ley nacional 24.241, dispone que estarán obligatoriamente comprendidas en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

ciones y Pensiones las personas físicas mayores de 18 años de edad, funcionarios, empleados y agentes civiles dependientes de los gobiernos y municipalidades provinciales, a condición que previamente las autoridades respectivas adhieran al mismo, mediante convenio con el Poder Ejecutivo nacional.

Es así que cada provincia, por medio de sus autoridades gubernamentales y las autoridades representantes del Poder Ejecutivo nacional, suscribieron un convenio, transfiriendo al Estado nacional su sistema de previsión social.

Esta transmisión comporta y conlleva la delegación de la provincia, a favor de la Nación, de la facultad para legislar en materia previsional, y el compromiso irrestricto de abstenerse de dictar normativas de cualquier rango que admitan directa o indirectamente la organización de nuevos sistemas previsionales, generales o especiales, en el territorio provincial, que afecten el objeto y contenido del respectivo convenio. Como condición esencial de la vigencia del convenio, cada provincia se comprometía a sancionar una ley especial acorde con su texto constitucional, que ratifique este acuerdo y derogue expresamente todas las disposiciones legales vigentes en materia previsional.

La Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Ministerio del Interior, la Administración Nacional de Seguridad Social, quedaron facultadas para dictar, cada una en el ámbito de su jurisdicción, las normas aclaratorias e interpretativas de los decretos de cada una de las provincias.

Como cada provincia suscribió su propio convenio, algunas transfirieron sus cajas provinciales con mejores beneficios que otras, con regímenes especiales, existen además antecedentes, de firma de convenios interjurisdiccionales, entre la ANSES y gobernadores de algunas provincias, para la revisión de beneficios previsionales, que luego fueron sometidos a consideración del Poder Ejecutivo nacional y de las legislaturas provinciales.

Sumado a ello, existen compromisos de distintos bloques políticos, tanto nacionales como provinciales, de abocarse al estudio y propuesta de jubilados de su provincia, para que recuperen la movilidad y algunos beneficios que perdieron con la transferencia de la caja.

Todo ello se ha prestado para que existan diferencias y falta de equidad e igualdad entre los jubilados de cada una de las provincias, en relación a los beneficios que perdieron con la transferencia de las cajas y una desproporción en el cobro de sus haberes, existiendo asimismo para algunos regímenes especiales, que otros no perciben.

Con la inflación y la convertibilidad, un gran porcentaje de nuestros jubilados y pensionados han quedado totalmente postergados y sus sueldos

desfasados en relación al de los activos, debido a la devaluación existente.

Este es el momento para otorgar continuidad a la política social que el Estado nacional ha implementado, destinada a asegurar a los jubilados y pensionados el mejoramiento de sus ingresos y constituyendo la seguridad social, una de las más importantes herramientas de redistribución de recursos, corresponde entonces establecer un incremento en los haberes de las prestaciones cuyo pago se encuentra a cargo del régimen previsional público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Por otra parte, el desarrollo de las cuentas públicas del último ejercicio afirma que la recaudación por aportes y contribuciones e impuestos, afectados a la seguridad social ha evolucionado favorablemente, lo que permite que la recaudación correspondiente a los recursos propios de la Administración Nacional de la Seguridad Social y el superavit existente en dicha administración, provee una aplicación de fondos, destinada al incremento de la disponibilidad financiera, para unificar los haberes máximos, por estrictas razones de igualdad ante la ley, como también, en cubrir el límite de acumulación de las pensiones otorgadas o a otorgarse, pertenecientes al régimen previsional público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, instituido por la ley 24.241 y sus modificaciones, por los anteriores regímenes nacionales y por las ex cajas o institutos provinciales municipales de previsión que fueron transferidos al Estado nacional.

La imperiosa necesidad de dar adecuada y oportuna respuesta por parte del Estado nacional, a las necesidades de los beneficiarios previsionales, tratando de solucionar convenios bilaterales, peticiones provinciales, etcétera, le impiden cumplir con los trámites ordinarios, previstos por la Constitución Nacional, para la sanción de las leyes.

Por las razones expuestas, es conveniente la constitución de la comisión especial que estoy solicitando, la que será la encargada de ordenar, estudiar y hacer cumplir equitativamente todo lo que le corresponde a los tan marginados abuelos.

Por las razones expuestas solicito a mis pares que me acompañen en esta iniciativa.

*Antonio Lovaglio Saravia.*

#### ANTECEDENTE

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Administración Nacional de Seguridad Social y demás organismos competentes, proceda a) a la

creación de una comisión especial, que se aboque al estudio de los distintos convenios provinciales de transferencias del sistema de previsión social de las provincias al Estado nacional y b) dicha comisión podría estar integrada por dos integrantes del Ministerio del Trabajo, dos de la Administración Nacional de Seguridad Social, dos senadores y dos diputados de la Nación.

Todo ello, con el fin de que se equiparen y distribuyan equitativamente en todas las provincias, la movilidad y las mejores condiciones de jubilaciones en regímenes especiales, que surgen del convenio de transferencia del sistema de previsión social al Estado nacional, de conformidad a la ley 24.241.

*Antonio Lovaglio Saravia.*